



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50-2024-MPP/GM

Paita, 26 de marzo de 2024.

VISTO: La Carta N° 005-2024-CEP de fecha 01 marzo de 2024, presentada por Luis Fernando Rivera Aguirre, representante común de Consorcio Ejecutores Paíta, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paíta, departamento de Piura, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; concordante, con el artículo 43° de la misma norma en comento, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar resoluciones de alcaldía por las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo. En esa línea argumentativa, el numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11/01/23, se aprobó la delegación de facultades resolutorias del despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Recursos Humanos respectivas de la Municipalidad Provincial de Paíta, conforme se detalla a continuación: En materia de contratación pública, general y especial, se delegó a la Gerencia Municipal [...] **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo.** [...];

Que, en el marco de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con fecha 18 de agosto de 2023 la Municipalidad Provincial de Paíta y Consorcio Ejecutores Paíta (integrado por Luis Francisco Arrieta Niño y Rivera & Aguirre Contratistas S.R.L.), suscribieron el Contrato N° 015-2023-MPP, cuyo objeto es la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paíta, departamento de Piura, por el monto



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de S/ 871,903.29 (Ochocientos setenta y un mil novecientos tres y 29/100 soles), y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el acto de entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo de ejecución de obra el 05 de septiembre de 2023, por lo que la fecha prevista para su conclusión era el 03 de noviembre de 2023. Posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N° 01, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción y reiniciándose con acta de fecha 27 de septiembre de 2023, teniéndose como nueva fecha prevista para la conclusión el 10 de noviembre de 2023. Más adelante, con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N° 02, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción y reiniciándose con acta de fecha 27 de febrero de 2024. Posteriormente, la Entidad autorizó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MPP/GM de fecha 05 de diciembre de 2023 por el periodo de diez (10) días calendario;



Que, con Carta N° 005-2024-CEP de fecha 01 marzo de 2024, el señor Luis Fernando Rivera Aguirre, representante común de Consorcio Ejecutores Paita, solicita al Supervisor de Obra Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paita, departamento de Piura", por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, amparando su solicitud en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la solicitud de ampliación de plazo se ha originado debido a la Entidad dispuso la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 y la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 033-2024-MPP/GM y N° 12-2024-MPP/GM de fechas 22 y 05 de febrero de 2024, respectivamente;



Que, con Carta N° 002-2024-ING.LEECH/CO de fecha 06 de marzo de 2023, ingresada mediante Expediente Administrativo N° 3304-2024, el Ing. Leonardo Emil Elías Chocán García, encargado de la supervisión de la obra, remite a la Entidad la Carta N° 01-2024-ING.JEGS/S.O. conteniendo el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la -transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista Consorcio Ejecutores Paita, recomendando declararla procedente. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación se sustenta en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", que se ha generado por:

- ✓ La aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2024-MPP/GM.
- ✓ La aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-MPP/GM.
- ✓ La necesidad de incluir dentro de la programación de la obra las actividades correspondientes a la ejecución de las partidas correspondientes a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 y la no ejecución de las partidas



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

conformantes del Deductivo de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional N° 02.

Por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario; prorrogándose el nuevo plazo hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, con Informe N° 254-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 15 de marzo de 2024, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista Consorcio Ejecutores Paíta; recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de ejecutar las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 aprobadas por la Entidad. De igual forma, recomienda ampliar el plazo del contrato de supervisión de la obra debido a que este se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 145-2024/GDUyR/MPP de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista Consorcio Ejecutores Paíta, recomendando su aprobación por el periodo de treinta y cuatro (34) días calendario, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. De igual forma, el numeral 198.4 del citado artículo, prescribe que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas anteriormente referenciadas, se aprecia que el contratista Consorcio Ejecutores Paíta presenta ante la Supervisión de Obra la Carta N° 005-2024-CEP fecha 01 marzo de 2024, cursada al supervisor de obra y recepcionada con fecha 05 de marzo de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paíta, departamento de Piura". Ampara su solicitud en la causal de "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad dispuso la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 33-2024-MPP/GM y N° 12-2024-MPP/GM, respectivamente, cuyas partidas son necesarias para garantizar la finalidad del contrato y el funcionamiento de la obra;

Que, de acuerdo con el contratista, ha existido la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de diferentes componentes, las mismas que han obligado a la Entidad a aprobar: a) la Prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°033-224-MPP/GM de fecha 22 de febrero de 2024, notificada con fecha 23 de febrero de 2024; y, b) la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°012-224-MPP/GM de fecha 05 de febrero de 2024, notificada con fecha 26 de febrero de 2024. Con ello se dio respuesta a las consultas realizadas

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

y se reinició la ejecución de la obra, por lo que es necesario incluir dentro de la programación de la obra estas actividades y retirar las que ya no se ejecutarán, derivando todo ello en una nueva programación de ejecución de obra. Precisa que el plazo para ejecutar las partidas debe corresponder a las partidas de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02; por lo que de acuerdo con la cuantificación que realizó corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo de treinta y cuatro (34) días calendario para la ejecución de las prestaciones adicionales;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 06 de marzo de 2024 el supervisor de obra mediante Carta N° 002-2024-ING LEECH/CO remite a la Entidad el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendando declararla procedente. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación se sustenta en la causal "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, sustentándose en la necesidad de incluir dentro de la programación de la obra las actividades correspondientes a la ejecución de las partidas correspondientes a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 y excluir la no ejecución de las partidas conformantes del Deductivo de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo que resulta en una nueva programación de obra contractual. Precisa que la programación de ejecución de las actividades plasmadas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 considera un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario mientras que para las actividades de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se requieren de treinta y cuatro (34) días calendario; por lo que se ha considerado un plazo adicional de treinta y cuatro (34) días calendario para el cumplimiento de la meta programada de las prestaciones adicionales;

A través del Informe N° 254-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 15 de marzo de 2024, la Subgerencia de Obras, en concordancia con lo señalado por el supervisor de obra, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista Consorcio Ejecutores Paita, por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación por parte de la Entidad de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 y la necesidad de contar con un plazo mayor para su ejecución. En el mismo sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite el Informe N° 145-2024/GDUyR/MPP de fecha 19 de marzo de 2024, recomendado la aprobación de la Ampliación De Plazo N° 02 por el periodo de treinta y cuatro (34) días calendarios presentada por el contratista, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, de acuerdo con lo señalado en los informes técnicos, a través del Asiento N° 73 de fecha 21 de noviembre de 2023, se anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo precisándose que "con Carta N° 256-2023-SO/GDUyR/MPP la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Paita notificó al contratista y a la supervisión la absolución de las Consultas N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 (...) Asimismo, conforme a lo coordinado con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el contratista y esta supervisión de obra, considerando que esta absolución de consultas de obra origina modificaciones a planos contractuales y planos nuevos,



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

lo cual genera prestaciones adicionales de obra, se tomó la decisión más conveniente para la Entidad y el contratista, debido al tiempo necesario para el trámite administrativo normativo, de suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 21 de noviembre de 2023, hasta la notificación de la resolución que apruebe las prestaciones adicionales de obra.(...). Asimismo, a través del Asiento N° 76 de fecha 28 de febrero de 2024, el residente anotó el término de la causal de ampliación indicando que "se deja constancia que al haberse superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión de plazo N° 02 y el cese de la causal a través de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 33-2024-MPP/GM de fecha 22 de febrero de 2024 (notificada el día 23 de febrero de 2024) y la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 12-2024-MPP/GM de fecha 05.02.2024 (notificada el día 26.02.2024); se procede a reiniciar los trabajos de ejecución de las partidas contractuales y adicionales de obra aprobados a partir del día 27 de febrero de 2024 (...) Asimismo en amparo del artículo 197° del RLCE (...) las prestaciones de adicional de obra N° 01 y N° 02 generarán una ampliación de plazo, para lo cual el contratista cuantificará y sustentará la solicitud (...). En el mismo sentido se pronuncia el supervisor de obra a través del Asiento N° 78 de fecha 28 de febrero de 2024;

Las áreas técnicas han señalado que la ampliación de plazo se ha generado por afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra derivadas de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de obra como consecuencia de la aprobación de prestaciones adicionales. Respecto de la cuantificación de la ampliación de plazo, precisan que abarca fundamentalmente el tiempo prudencial para ejecutar las partidas de los adicionales de obra N° 01 y N° 02; por lo que, de acuerdo a la cuantificación realizada, corresponde otorgar la ampliación de plazo por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 33-2024-MPP/GM de fecha 22 de febrero de 2024 se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01, la misma que fue notificada al contratista con fecha 23 de febrero del presente; posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 12-2024-MPP/GM de fecha 05 de febrero de 2024 se aprobó el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, que fue notificada al contratista con fecha 26 de febrero del presente; suscribiéndose, con fecha 27 de febrero, el acta de reinicio de obra contabilizándose a partir de esa fecha el plazo para ejecutar el adicional y culminar la obra;

Valorada la información remitida, ha quedado establecido que el presente contiene la aprobación de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones no previstas en el expediente técnico pero que resultan necesarias para cumplir la finalidad del contrato, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resoluciones de Gerencia Municipal N° 33-2024-MPP/GM y N° 12-2024-MPP/GM notificadas al contratista con fechas 23 y 26 de febrero del presente, respectivamente;

Que, en esa medida, se verifica que la Ampliación de Plazo N° 02 se sustenta en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista determinan el inicio de las circunstancias que dan

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

6



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

lugar a la ampliación de plazo; criterio que ha sido confirmado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad;

Que, conforme a los pronunciamientos uniformes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, asimismo, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 prescribe que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Cuando se produce una modificación contractual que ordene la ejecución de prestaciones no contractuales, el sistema de contrataciones prevé la posibilidad de conceder un plazo de ejecución al contratista para realizarlas conforme a lo previsto en el expediente técnico de la prestación adicional; la exigencia previa para ejecutar una prestación adicional es la aprobación del titular de la entidad o funcionario delegado y la notificación del expediente técnico del adicional de obra, de modo que cuando concurren ambas, el contratista tiene un plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo;

Considerando que en el presente caso está acreditado el acto autoritativo de aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 y que estas tienen incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, además que ha sido presentada dentro del plazo que hace referencia el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad disponer su aprobación;

Que, estando a lo solicitado por Consorcio Ejecutores Paita, a lo informado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, a las consideraciones prescritas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por Luis Fernando Rivera Aguirre, representante común de Consorcio Ejecutores Paíta, en el marco del Contrato N° 015-2023-MPP, cuyo objeto es la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de los Jirones San Pedro, San Pablo y Sucre del Pueblo Joven San Pedro de la ciudad de Paíta, departamento de Piura, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución al Consorcio Ejecutores Paíta, Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL



☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"